



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100047010.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintiuno de septiembre de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100047010**, por la que se solicitó:

"SOLICITO LINEAMIENTOS, REGLAMENTOS, EN DONDE SE ESPECIFIQUE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, Y TODO AQUEL DOCUMENTO GENERADO EN RELACION AL LOS OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DE LA C. MARTHA BARAJAS OCHOA.

Otros datos para facilitar su localización

COPIAS DE EXTRACTOS DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y TODO AQUEL DOCUMENTO GENERADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA PARA LA C. MARTHA BARAJAS OCHOA. DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA, CAPITAL HUMANO Y DIRECCIÓN DE ESIME TICOMAN."
(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0897**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DET-1633-10, recibido con fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...sobre la concesión de Licencias con Goce de Sueldo al Personal de Asistencia y Apoyo a la Educación, se fundamenta en la siguiente información que los regula y son soporte para su aplicación:

1. Derivado del acuerdo que suscriben las representaciones del Instituto Politécnico Nacional de Trabajadores de la Educación, Integrantes de la comisión mixta partidaria, respecto al mismo de la revisión salarial 2007-2008 y de prestaciones económicas y sociales del bienio 2007-2009, del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, mismas que se anexan en 15 fojas.

2. Del documento, la Secretaría de Administración del Instituto a través de la dirección de Gestión del Capital Humano, genera la Guía de Prestaciones y Servicios para el Personal de apoyo y asistencia a la Educación del Instituto Politécnico Nacional 2007-2009, que en su capítulo III cita sobre las Licencias con Goce de sueldo a partir de la página 53 a 64 mismas que se anexan 11 fojas."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Mediante el oficio número DET-1640-10, recibido con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...En ampliación a la Respuesta de la solicitud de información enviado mediante el oficio DET-1633/10 y después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, me permito informarle que en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia de la documentación solicitada para su notificación al solicitante, la única información que obra dentro de los archivos de esta unidad, es la que se anexa mediante el citado oficio..."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero y Cuarto, constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SE RESUELVE:

PRIMERO.- se confirma la **Inexistencia** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100047010**, relativa a los documentos o información relacionada con todo aquel documento generado en relación al los otorgamientos de licencias con goce de sueldo para la C. Martha Barajas Ochoa, sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a copia de los *extractos de lineamientos, reglamentos, en donde se especifique el otorgamiento de licencias con goce de sueldo.*

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100047010**, relativa a los documentos o información relacionada con: R.F.C., en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente a *los DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN... CAPITAL HUMANO*, así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 11.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 12 de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN